



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 50001 33 31 007 2010 00275 00
ACCIONANTE: ALBERTO ROMERO GÓNGORA
ACCIONADA: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
NATURALEZA: ACCIÓN POPULAR (INCIDENTE DE DESACATO)

Teniendo en cuenta que a la fecha no se ha acreditado el cumplimiento de la orden impartida en el fallo emitido dentro del presente asunto, pese al vencimiento del término otorgado para tal fin, resulta necesario instar a su obediencia; por consiguiente, el Despacho previo a pronunciarse sobre la apertura del trámite incidental de desacato, DISPONE:

Por Secretaría, requiérase a los señores **Juan Felipe Harman Ortiz**, en su condición de Alcalde de Villavicencio (Meta); **Mario Alberto Romero Arismendy**, en su condición de Secretario de Planeación municipal; **Daniela Bermúdez Echeverri**, en su condición de Secretaria de Control Físico de Villavicencio; y, **Harold Fernando Barreto González**, en su condición de Secretario de Infraestructura de Villavicencio, con el fin de que informen y acrediten dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día siguiente de la constancia de entrega del respectivo mensaje electrónico, oficio y/o comunicación, lo siguiente:

- Si dio cumplimiento a la sentencia de acción popular emitida en el caso de maras por este Despacho, el día 10 de febrero de 2020.
- En el evento en que no hubiese obedecido el fallo de la referencia, explique las razones por las cuales no ha sido posible, teniendo en cuenta que las orden impartida en la parte resolutive de la misma, corresponde a la siguiente:

«(...).

TERCERO: ORDENAR al municipio de Villavicencio, que en el término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de este fallo, proceda a adelantar las actuaciones administrativas necesarias para establecer el área de cesión obligatoria, tipo A y Tipo B, que corresponde al Centro Comercial Unicentro de la ciudad de Villavicencio. Vencido el término anterior, contará con un plazo de seis (6) meses, para la suscripción de la correspondiente escritura pública de cesión y/o ejecución de las sumas por compensación a que hubiere lugar, según fuere el caso, conforme a las pautas dada en la parte motiva de este proveído.

(...)» (Subrayado fuera del texto original)

- Si son las personas competentes para dar cumplimiento a lo dispuesto en el fallo emitido en el presente caso; de no ser así, se sirvan comunicar vía electrónica de manera oportuna, clara y concreta, quién es la persona (nombre completo, documento de identificación, cargo que ostenta y correo electrónico para efectos de notificaciones) en que recae la mencionada responsabilidad.

Para tales efectos, consúltese las páginas webs del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público - SIGEP, del Municipio de Villavicencio, con el fin de



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

ubicar las direcciones electrónicas privadas y personales institucionales de los funcionarios a notificar, de lo cual se dejará constancia en el cuaderno incidental.

De no hallarse los correos electrónicos de notificación de los mencionados funcionarios, ofíciase por el medio más expedito al Municipio de Villavicencio, a través de los buzones electrónicos institucionales de notificaciones judiciales, en aras de que se sirvan informar en el término perentorio de 24 horas, contadas a partir del día siguiente de la constancia de entrega, las direcciones electrónicas privadas y personales institucionales de los citados funcionarios, a fin de proceder a la notificación personal por dicho medio.

Adviértasele que, en el evento de no atender el presente requerimiento, se dará trámite de incidente de desacato en su contra, conforme lo establece el artículo 41 de la Ley 472 de 1998, e indíquesele que la respuesta se requiere con carácter urgente, la cual, debe ser enviada al correo electrónico institucional del Juzgado, j09admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE

Jueza

Firmado Por:

Gladys Teresa Herrera Monsalve

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

009

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7f5adb9e0ea7805e98da8ffa5232b3023fbc7c0eb39eaa68d04868b5dea7a121

Documento generado en 30/09/2021 09:39:56 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**